

Lima, Lunes 23 de Febrero de 1981

MODIFICAN RESOLUCION SOBRE AUTORIZACION DE PROGRAMA DE REINVERSION

RESOLUCION DIRECTORAL N° 168-80-TC/AC

Lima, diciembre 26 de 1980.

Vista la solicitud (Expediente N° 243571), presentada por la Empresa Naviera Nacional "Consortio Naviero Peruano S.A.", por la que pide se modifique la Resolución Directoral N° 0110-79-TC/AC, del 20 de setiembre de 1979, mediante la cual se le autorizó un Programa de Reinversión.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 0110-79-TC/AC, del 20 de setiembre de 1979, se autorizó a la Empresa Naviera Nacional "Consortio Naviero Peruano S.A.", un Programa de Reinversión por un monto de S/ 440'964,189.00, para la adquisición en el extranjero de la nave usada de Alto Bordo "Montecristo" (hoy M/N "Piura"), de 12,810 DWT;

Que la solicitud en referencia, se fundamenta en la diferencia de cambio producida entre el dólar americano y la moneda nacional, en el lapso comprendido de setiembre de 1978 al 31 de diciembre de 1979, razón por la cual la recurrente solicita que el monto del Programa de Reinversión aprobado, sea modificado a la suma de S/ 602'741,117.00;

Que es competencia del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio confirmar el goce de los beneficios tributarios de la reinversión;

Con la opinión favorable de la Dirección de Marina Mercante;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 0189-78-EF, del 22 de diciembre de 1978; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°—Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0110-79-TC/AC, del 20 de setiembre de 1979, así como el Anexo que forma parte integrante de la misma, en el sentido de que el monto del Programa de Reinversión a que se refiere la mencionada Resolución Directoral, expedida a favor de la Empresa Naviera Nacional "Consortio Naviero Peruano S.A."; queda fijado en la suma de Seiscientos Dos Millones Setecientos Cuarentiún Mil Ciento Diecisiete y 00/100 Soles Oro (S/ 602'741,117.00), al 31 de diciembre de 1979.

Artículo 2°—Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Regístrese y comuníquese.

MULTAN A COMUNIDAD CAMPESINA DE ANDAMARCA

RESOLUCION N° 190-81-TC/DR-V/Circ

Lima, 17 de febrero de 1981

Visto el Expediente de Registro N° 006463, con lo que la Empresa de Transportes Cabanino S.A. denuncia a la Comunidad de Andamarca por prestar Servicio distinto al Autorizado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 063-79-TC/TE-V RTT el 24 de abril de 1979 se autoriza a la Comunidad Campesina de Andamarca para prestar Servicio Especial Comunal de Transporte Terrestre por Carretera;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 05-78-TC del 23 de enero de 1978, el Servicio Especial Comunal es prestado única y exclusivamente para el Transporte de sus miembros y están prohibidos de efectuar servicios diferentes al autorizado;

Que, el Departamento de Operaciones, mediante inspección de campo, cuyo resultado se detalla en el Informe N° 012-81-TC/DR-V/Cir-Ope del 15 de enero de 1981, ha verificado que la Comunidad Campesina de Andamarca, presta Servicio público de Transporte de Pasajeros;

Que, esta infracción está prevista y sancionada en los Artículos 1°, 2°, 12° y 14° del Decreto Supremo N° 005-78-TC del 23 de enero de 1978;

Que, la Comunidad Campesina de Andamarca es reincidente en este tipo de infracción ya que fue sancionada con Resolución N° 010-80-TC/TE-V RTT del 18 de enero de 1980;

De acuerdo a lo opinado por el Equipo de Asesoría Legal de la División de Circulación V Región; y,

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Sancionar pecuniariamente a la Comunidad Campesina de Andamarca, con una Multa de Veinte Mil Soles Oro (S/. 20,000.00), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Dicha suma será empozada en el Banco de la Nación dentro de un plazo de seis (6) días posteriores a su comunicación a la Orden del Tesoro Público de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 23233.

Artículo Tercero.— La Comunidad Campesina de Andamarca deberá acreditar ante el Departamento de Operaciones de la División de Circulación V Región, el pago de la multa impuesta, presentando dentro del plazo señalado en el Artículo anterior, el comprobante expedido por el Banco de la Nación.

Artículo Cuarto.— Facúltase al Banco de la Nación para que proceda al cobro coactivo en caso de incumplimiento.

Artículo Quinto.— La reincidencia comprobada dará lugar a la captura del vehículo N° UI-3946 e intencionalmente en el Depósito Oficial y/o cancelación del permiso de operación.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO ASMAT CRUZ, Jefe División de Circulación V - Región